

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 27, del mes de mayo de 2021, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución X , Auto__), No.RE-02765, de fecha 05-05-2021, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 050020227930, usuario JAIME ALBERTO JARAMILLO JARAMILLO, y se desfija el día 02, del mes de junio , de 2021, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ANDRES RICARDO MEJIA LOPEZ
Nombre funcionario responsable

Andrés Mejía
firma

Expediente:	050020127930
Radicado:	RE-02765-2021
Sede:	REGIONAL PÁRAMO
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	05/05/2021
Hora:	12:00:31
Folios:	3

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 133-0289 del 27 de septiembre de 2017, notificada de manera personal el día 03 de octubre de 2017, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficial al señor **JAIME ALBERTO JARAMILLO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.784.062, en un caudal total de 0.053 L/seg, para uso Doméstico, Pecuario y Piscícola, caudal a derivarse de la fuente denominada "La Angostura", en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 002-4092, ubicado en la vereda La Cordillera del municipio de Abejorral.

1.1 Que en la mencionada Resolución se requirió al señor Jaime Alberto Jaramillo Jaramillo, para que diera cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones: i) Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo y ii) Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por la actividad, antes de disponer el efluente a cuerpo de agua o suelo.

2. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado 131-1466 del 11 de febrero de 2020, admitida mediante Auto 133-0029 del 21 de febrero de 2020 y evaluada mediante el Informe Técnico 133-0164 del 27 de abril de 2020, la Corporación mediante Resolución 133-0142 del 17 de junio de 2020, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 26 de junio de 2020, autorizó el aumento de caudal de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 133-0289 del 27 de septiembre de 2017, en un caudal total de 0.7778 L/seg.

3. Que, en virtud de las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, y con la finalidad de verificar en campo el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión de Agua, se realizó visita técnica el día 22 de diciembre de 2020, generándose el Informe Técnico IT – 00150 del 14 de enero de 2021, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Se realiza visita de campo y se procede a realizar recorrido al sitio de la captación, donde se toman datos de campo relevantes para realizar el control y seguimiento y se toman coordenadas para verificar el punto de captación, en el sitio no se evidencia obra de control de caudal que permita determinar si se está captando el caudal concesionado. De acuerdo con la concesión de aguas otorgada de la fuente hídrica Los Jaramillos en un caudal total de 0.7778 L/seg., distribuidos así: para uso doméstico 0.0039 L/seg., Riego 0.0098, pecuario 0.0041 L/seg., y piscícola 0.76 L/seg., en el momento no están captando agua para el uso piscícola ya que no tienen construida ningún tipo de infraestructura en el sitio y para el uso doméstico cuentan con el servicio

del Acueducto Veredal de San Antonio, están utilizando el agua solamente para riego y pecuario. En el momento de la visita no se encontraba nadie en el predio.

Otras situaciones encontradas en la visita: Se tienen una obra artesanal en la fuente, sale una manguera de 1 ½ pulgada cien metros aproximadamente, se reduce a 1 pulgada doscientos metros, en el trayecto se va reduciendo a ¾ pulgada hasta llegar a la vivienda en ½ pulgada en cien metros. Se tienen instaladas llaves de paso en la conexión de manguera de 1 pulgada y dos llaves de paso en las mangueras ¾ pulgadas. Tienen un tanque de almacenamiento para el agua del acueducto. No realizan buen control del agua para controlar el flujo, ya que se encontraban las llaves abiertas del agua que viene del nacimiento, y esta cae a la fuente Los Guayabos.

26. CONCLUSIONES:

Las coordenadas tomadas en campo el día de la visita coinciden con la información que reposa en la Resolución 133-0142 del 17 de junio de 2020.

Para el predio conocido como Villa Fortuna con folio de matrícula inmobiliaria No. 002-4092 con Pk predio 0022001000001800060 no están utilizando el recurso hídrico para uso doméstico, ya que tienen conexión al Acueducto Veredal San Antonio, ni para uso piscícola, ya que no tienen construida ninguna infraestructura en el sitio.

El tanque de almacenamiento a donde llega el agua del nacimiento, no cuenta con dispositivos de control de flujo para hacer buen uso del agua.

No se tiene construida la obra de captación y control de caudal, no es posible determinar el caudal otorgado por parte de La Corporación.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos; líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto ibidem, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: "La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el Artículo Segundo de la Resolución 133-0142 del 17 de junio de 2020, para que en adelante quede así:

"ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor JAIME ALBERTO JARAMILLO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.784.062, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-4092, ubicado en la vereda La Cordillera del municipio de Abejorral, bajo las siguientes características":

Nombre del predio:	Villa Fortuna	FMI:	002-4092	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				75°	23'	58.2"	5°	48'	05.6"	2.593
Punto de captación N°:									1	
Nombre Fuente:	Los Jaramillos	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75°	23'	44.8"	5°	48'	10"	2.685
Usos									Caudal (L/s.)	

1	Riego	0.0098
1	Pecuario	0.0041
Caudal total otorgado en L/Seg.		0.0139
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0.0139

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será la otorgada mediante Resolución 133-0289 del 27 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al señor **JAIME ALBERTO JARAMILLO JARAMILLO**, para que en término de **(30) treinta días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a lo siguiente:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar en la fuente denominada "Los Jaramillos" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
- 2.** Deberá instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
- 3.** Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.
- 4.** Tramitar permiso de vertimientos de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR al señor **JAIME ALBERTO JARAMILLO JARAMILLO**, que las demás condiciones y obligaciones establecidas mediante Resolución 133-0289 del 27 de septiembre de 2017 y Resolución 133-0142 del 17 de junio de 2020, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO CUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO QUINTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JAIME ALBERTO JARAMILLO JARAMILLO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA
Directora Regional Páramo.

1144003/21

Expediente: 05.002.02.27930.

Proceso: Trámite Ambiental – Modificación.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Lis Herrera.

Fecha: 29/04/2021.

Anexos: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.

